



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/540/2015.  
ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdos tomados por los Diputados integrantes de la Diputación Permanente y Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fechas once y diecinueve de noviembre de dos mil quince, turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados integrantes de la Diputación Permanente y Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha once de noviembre de dos mil quince del año en curso, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./3660/2015, mediante el cual se turnó a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio de cuatro de noviembre de dos mil quince, suscrito por autoridades de la Agencia Municipal de San Cristóbal, Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec, Oaxaca, por el que solicitan intervención para que se giren instrucciones para que en el próximo periodo Enero-Diciembre 2016 puedan elegir representante ante el Ayuntamiento.

A dicho oficio anexaron los siguientes documentos:

- a) Oficio de cuatro de noviembre de dos mil quince, suscrito por autoridades de la Agencia Municipal de San Cristóbal, Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec, Oaxaca, por el que solicitan intervención para que se giren instrucciones para que en el próximo periodo Enero-Diciembre 2016 puedan elegir representante ante el Ayuntamiento.
- b) Escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, suscrito por ciudadanas de la población de la Agencia Municipal de San Cristóbal, Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec, Oaxaca, por el que solicitan participar en la elección para la representación de la autoridad auxiliar en el Ayuntamiento de Jalapa del Marqués, para el próximo periodo 2016.
- c) Oficio de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince del año en curso, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./3717-A\*/2015, mediante el cual se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio 014122 de doce de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

noviembre del dos mil quince, relativo al expediente DDHPO/CA/1394(21)/OAX/2015, suscrito por el Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por el que remite el escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, suscrito por ciudadanas de la población de la Agencia Municipal de San Cristóbal, Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec, Oaxaca, por el que solicitan participar en la elección para la representación de la autoridad auxiliar en el Ayuntamiento de Jalapa del Marqués, para el próximo periodo 2016.

En virtud de lo anterior y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX, tercer párrafo y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48, 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo.

**TERCERO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, y que motivaron la integración del presente expediente, por lo que esta Comisión en su función de instructora advierte que la *actioni petitio* en el caso es:

Que este Congreso de contestación al planteamiento realizado por los ciudadanos de la Agencia Municipal de San Cristóbal, Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec, Oaxaca, por el que remiten la solicitud de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince en la que solicitan participar en la elección para la representación de la autoridad auxiliar en el Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, para el próximo periodo enero-diciembre 2016.

Del estudio de las constancias que integran el presente expediente y de lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25 fracción II, párrafo segundo; 114 fracción VI, párrafo sexto de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se desprende que en ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos oaxaqueños, correspondiendo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, garantizar el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la ley; así mismo, que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejercerá entre otras funciones la de garantizar el respeto y fortalecimiento de los sistemas de Instituciones políticas de los pueblos indígenas y afroamericanos, en particular lo relativo a su libre determinación y autonomía para decidir sus formas de organización política, los procesos de elección y el nombramiento de sus autoridades y representantes en las instancias de gobierno y de participación reconocidas en la constitución local.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 12, 14, fracciones II, IV y VII; y 18 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, del tenor siguiente:

*"Artículo 12.- En los municipios que eligen a sus ayuntamientos mediante sus sistemas normativos internos, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, instituciones, prácticas y tradiciones democráticas, sólo en lo que corresponde a la elección de concejales, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, por los tratados internacionales y por la Constitución Estatal."*

*"Artículo 14.- Son Fines del Instituto:*

*I.- ...*

*II.- Fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos.*

*III.- Promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia;*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

*IV.- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Estatal;*

*V...*

*VI...*

*VII.- Reconocer, respetar, salvaguardar y garantizar los sistemas normativos internos de los municipios y comunidades indígenas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades;"*

*"Artículo 18.- El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y principios constitucionales y legales en materia electoral..."*

*Artículo 257.*

*1. Los ciudadanos de un municipio regido electoralmente por sus sistemas normativos internos, tienen los derechos y obligaciones siguientes:*

*I.- Actuar de conformidad con las disposiciones internas que de manera oral y/o escrita rijan la vida interna de sus municipios, así como participar, de acuerdo con sus propios procedimientos, en la permanente renovación y actualización del sistema normativo interno a fin de mantenerlo como un mecanismo de consenso y una expresión de la identidad y el dinamismo de la cultura política tradicional;*

*II.- Cumplir con los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les confiera, de acuerdo con sus propias reglas y procedimientos públicos y consensados; y*

*III.- Participar en el desarrollo de las elecciones municipales, así como ser electo para los cargos y servicios establecidos por su sistema normativo interno.*

*2. El ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de las comunidades y municipios que se rigen bajo sistemas normativos internos, se podrán restringir exclusivamente por razones de capacidad civil o mental, condena penal con privación de libertad, o con motivo de la defensa y salvaguarda de la identidad y cultura de dichas comunidades y municipios.*





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

En estricto apego al principio de legalidad, que establece que las autoridades solo pueden resolver sobre aquellas cuestiones que sean de su competencia y hacer lo que la ley les autoriza y ordena; en concordancia con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 Apartado A, fracción III y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se desprende principalmente que los Ayuntamientos regidos por sistemas normativos indígenas, cuentan con autonomía en su régimen interior y solamente ellos están facultados para adecuarse a las necesidades que el despacho de los asuntos requiera; dichos procedimientos deben ser encaminados a respetar la función y naturaleza del pueblo o comunidades indígenas y de sus integrantes, para ello es indispensable la adopción de medidas especiales que garanticen la igualdad respecto de los intereses jurídicamente relevantes para ello, y cumplir con la realización de actos previos a la elección; y toda vez que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico en materia electoral, dirigido a tutelar la elección de representantes populares, incluidos los elegidos por el régimen de sistemas normativos indígenas, de los que conoce el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con el objeto de garantizar y tutelar el cumplimiento de tales preceptos, como lo son: el apego a las normas establecidas por la comunidad y en su caso acuerdos previos a la elección.

Con base a lo anterior esta Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 2, 8, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 59 fracción IX último párrafo



de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, turne los escritos de veintinueve de octubre y cuatro de noviembre de dos mil quince, respecto a las peticiones precisadas en el presente, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de competencia emplee las acciones y medidas tendientes a vigilar y garantizar la participación de las ciudadanas y ciudadanos en la realización de la elección de autoridades para la Administración municipal correspondiente al periodo 2016, en el Municipio de Jalapa del Marqués, Tehuantepec, Oaxaca;

Así mismo, al no existir materia sobre la que deba pronunciarse este Congreso, se ordena el archivo del presente expediente, con fundamento en los artículos 2, fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el presente expediente al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable a la materia.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

## **D I C T A M E N**

La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, tercer párrafo y 59 fracción IX párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que actúa con número CPG/540/2015, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y de derecho señaladas en el presente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, tercer párrafo y 59 fracción IX tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/540/2015, del índice de la Comisión Permanente de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y de derecho señaladas en el presente.

**SEGUNDO:** Remítase copia certificada del presente expediente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Comuníquese esta determinación a los promoventes del presente expediente, para los efectos legales correspondientes.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a cinco de enero del año dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA**



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

~~DIP. GERARDO GARCÍA HENÉSTROZA~~

~~DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ  
VELA~~

~~DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS~~

~~DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL~~

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/540/2015.